

Dec. No. 216-88 que encarga a la Dirección General de Aduanas del cobro de la comisión de cambio, establecida en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 12 de noviembre de 1987, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 216-88

VISTA la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria el día 12 de noviembre de 1987, que elevó al 20% la comisión de cambio a las importaciones,

VISTO el mecanismo operativo establecido por el Banco Central para la aplicación de la Segunda Resolución del 12 de noviembre de 1987 de la Junta Monetaria, en el cual se establecen las responsabilidades de la Colecturías de Aduanas,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- El cobro de la comisión de cambio establecida en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 12 de noviembre de 1987, estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Estado de Finanzas, a partir de la publicación oficial del presente Decreto, la Dirección General de Aduanas establecerá los procedimientos que estime adecuados y oportunos para completar el mecanismo diseñado al respecto.

Artículo 2.- La Dirección General de Aduanas depositará, en una cuenta especial abierta en la Tesorería Nacional de la República Dominicana, denominada CUENTA PARA EL PAGO DE LA DEUDA EXTERNA, los recursos recaudados por la aplicación de la referida resolución.

Artículo 3.- El Banco Central de la República Dominicana presentará mensualmente, con diez (10) días de antelación, por lo menos, a la fecha del cierre de cada mes, una relación de los vencimientos correspondientes al mes subsiguiente de los pagos de la deuda externa, cuyos pesos deban ser aportados por el Gobierno Central. El Poder Ejecutivo establecerá el orden de prioridad de dichos pagos, indicando aquellos que deban ser efectuados de inmediato.

Artículo 4.- Una vez autorizados los pagos en dólares por el Poder Ejecutivo, el Tesorero Nacional efectuará a favor del Banco Central los pagos en pesos calculados a la tasa de cambio establecidas para este tipo de transacciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 217-88 que modifica el Decreto No. 2048 del 8 de junio de 1984.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 217-88

VISTA la Ley No. 273, de fecha 27 junio de 1966, modificada por la Ley No. 236, del 20 de diciembre de 1967, que regula el establecimiento y funcionamiento de las entidades universitarias y de estudios superiores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.-Queda modificado el Decreto No. 2048, del 8 de junio de 1984, para que en lo adelante rija el siguiente texto:

"Artículo 1.- La Universidad Católica Santo Domingo (U.C.S.D.), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y patrocinada por la Fundación Universitaria Católica, debidamente incorporada mediante el Decreto No. 1589, de fecha 18 de noviembre de 1983, queda facultada para expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas oficiales o autónomas de igual categoría.

Artículo 2.- La Universidad Católica Santo Domingo (U.C.S.D.) gozará de personalidad jurídica y podrá expedir títulos académicos en los grados y carreras siguientes:

1.- Grado de Técnico Superior:

a) Diseño Gráfico Publicitario